

	PÁGINA	PÁGINA
Orden de 3 de noviembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de Valencia	5307	
Otra de 15 de noviembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	5307	
Otra de 21 de noviembre de 1951 por la que se crean Escuelas con destino al Consejo de Protección Escolar «Caudillo Franco», de Almería	5307	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 24 de octubre de 1951 por la que se modifica la redacción del precepto relativo a orfandad absoluta contenido en los estatutos de diversos Montepios y Mutualidades Laborales	5308	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Orden de 19 de noviembre de 1951 por la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto de 19 de octubre del corriente año sobre el cultivo del henequén y otras plantas textiles	5308	
ADMINISTRACION CENTRAL		
ASUNTOS EXTERIORES.— <i>Subsecretaría</i> .—Adición al párrafo 22 del artículo primero del Convenio de Extradición entre España y los Países Bajos, firmado en Madrid el 29 de octubre de 1894	5308	
HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</i> .—Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de noviembre de 1951	5308	
<i>Tribunal Económico-administrativo Central</i> .—Estado demostrativo que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de julio y los siete meses transcurridos del ejercicio de 1951		5309
GOBERNACION.— <i>Subsecretaría</i> .—Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de agosto y septiembre de 1951		5310
Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación		5311
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)</i> .—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Requena y su estación férrea		5311
Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Binisalem y su estación férrea		5311
<i>Dirección General de Seguridad</i> .—Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Joaquín Díaz Menéndez		5311
TRABAJO.— <i>Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales</i> .—Resolución de esta Jefatura sobre fecha inicial de cotización de los trabajadores eventuales de las Industrias del Aceite		5311
INFORMACION Y TURISMO.— <i>Dirección General del Turismo</i> .—Fallo del concurso de Carteles de propaganda turística convocado por la Dirección General del Turismo		5311
AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Femenización del Tabaco</i> .—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la Campaña 1951-52 en la Zona octava (provincias de Avila, Cáceres y Toledo). (Continuación)		5312
ANEXO UINCO.— <i>Anuncios oficiales, Particulares y Administración de Justicia</i>		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se nombra Vicepresidente de la Junta de Energía Nuclear a don José María Otero Navascués, y Vocales de la expresada Junta, a don Manuel Lora Tamayo, don José Romero Ortiz de Villacián, don Armando Durán Miranda, don Antonio Colino López y don José Ramón Sobredo Rioboo, este último con funciones de Secretario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta de Energía Nuclear a don José María Otero Navascués, y Vocales de la expresada Junta, a don Manuel Lora Tamayo, don José Romero Ortiz de Villacián, don Armando Durán Miranda, don Antonio Colino López y don José Ramón Sobredo Rioboo, ejerciendo este último las funciones de Vocal Secretario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de noviembre de 1951 por el que cesa como Vocal del Instituto Nacional de Industria, por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, don Joaquín Planell Riera.

Por haber sido designado Ministro de Industria, Cesa como Vocal del Instituto Nacional de Industria, por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, don Joaquín Planell Riera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de noviembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Industria don Joaquín Planell Riera.

Por haber sido designado Ministro de Industria, Cesa en el cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Industria don Joaquín Planell Riera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de noviembre de 1951 por el que cesa como Vocal representante del Ministerio de Comercio (Sector de Comercio), en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, don Tomás Suñer Ferrer.

Por haber sido designado para otro cargo,

Cesa como Vocal representante del Ministerio de Comercio (Sector de Comercio), en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, don Tomás Suñer Ferrer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de noviembre de 1951 por el que se nombra Vocal representante del Ministerio de Comercio (Sector de Comercio), en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, a don Jaime Alba Delibes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y con la propuesta del Ministro de Comercio,

Vengo en nombrar Vocal representante del referido Departamento ministerial (Sector de Comercio), en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, a don Jaime Alba Delibes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de noviembre de 1951 por el que cesa como Vocal representante del Ministerio de Industria (Sector de Industria), en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, don Eduardo Merello Llasera.

Cesa como Vocal representante del Ministerio de Industria (Sector de Industria), en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, don Eduardo Merello Llasera, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de noviembre de 1951 por el que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria (Sector de Industria), en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, a don Alejandro Suárez Fernández-Pello.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y con la propuesta del Ministro de Industria,

Vengo en nombrar Vocal representante del referido Departamento ministerial (Sector de Industria), en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, a don Alejandro Suárez Fernández-Pello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de noviembre de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al Excmo. Sr. D. Elías Brache Hijo, Embajador de la República Dominicana en España.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. D. Elías Brache Hijo, Embajador de la República Dominicana en España,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de noviembre de 1951 por el que se establece fórmula transitoria para el pago de gratificaciones reconocidas en compensación de «asignaciones de residencia», suprimidas por el Decreto de 9 de mayo último.

Suprimidas por el Decreto de nueve de mayo último algunas de las remuneraciones que con la denominación de «asignaciones de residencia» existían en la fecha de su publicación, se dispuso en el mismo que podían continuar acreditándose en la cuantía procedente, pero con la denominación y por el concepto presupuestario que resultasen adecuados.

Como consecuencia de estos preceptos, se encuentran en la actualidad pendientes de abono gratificaciones sustitutivas de aquellas indemnizaciones correspondientes a personal con destino en la Península que venía percibiendo aquel beneficio, y como la solución provisional ofrecida en la disposición transitoria del citado Decreto implica un considerable retraso en la normalización de su pago, con carácter asimismo provisional y hasta primero de enero próximo, fecha en que habrá sido ya posible introducir en la Ley de Presupuestos las modificaciones pertinentes; a propuesta de la Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que a la misma concede el artículo sexto del citado Decreto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Departamentos ministeriales que en uso de los preceptos contenidos en el artículo tercero del Decreto de nueve de mayo último hayan asignado a su personal remuneraciones sustitutivas de las indemnizaciones de residencia que suprimió el artículo primero de la misma disposición, podrán hacer efectivos los nuevos devengos durante el año en curso, con cargo a los créditos en que los suprimidos figuraban, siempre que la cuantía de los mismos lo permita.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de noviembre de 1951 por el que se modifica el de 2 de marzo de 1943 y se aclara el alcance de la indemnización familiar prevista en la Ley de 18 de diciembre de 1950 para el personal de los tres Ejércitos.

La Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, al modificar la cuantía del subsidio familiar, no concreta quiénes sean los beneficiarios de la indemnización familiar que crea, refiriéndose sólo al personal que la devenga por hijos y extendiéndola a las esposas.

Con objeto de concretar el alcance de estos beneficios es necesario dictar las oportunas aclaraciones, por lo que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Ejército,

DISPONGO:

Artículo primero.—Tendrán derecho a la indemnización familiar creada por el artículo cuarto de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico, así como las clases de tropa de la Guardia Civil y de Policía Armada y de Tráfico, en situación de actividad o reserva, y se declara que pueden causar tal derecho los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos, así como los hijos legítimos de la cónyuge, siempre que estos últimos estén a su cargo y en el mismo hogar. Se declara asimismo que los casados tendrán derecho a percibir por su esposa dicha indemnización familiar, igual a la que le corresponda por un hijo mayor de diez años, conforme se determina en el artículo cuarto de dicha Ley.

Artículo segundo.—Subsistirá el régimen de subsidio familiar con cargo a la Caja Nacional de Subsidios Familiares para los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados que tengan a su cargo algún beneficiario que, no estando comprendido en el artículo anterior, sea de los señalados en el artículo once del Reglamento general de Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, aprobado por Decreto de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y solamente en cuanto a dichos beneficiarios.

Artículo tercero.—Queda derogado el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, en cuanto resulta modificado el presente, y se faculta a los Ministerios del Ejército, Marina y Aire para que dicten las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto por lo que a su respectivo personal afecta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se modifica el artículo primero del Decreto de 8 de mayo de 1946, designando Vocales que ostentarán la representación del Estado español en la Comisión Internacional a que se refiere el artículo 14 del Convenio ratificado con Portugal en 22 de agosto de 1927, para regular el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo internacional del río Duero.

Por Decreto de ocho de julio de mil novecientos cuarenta y seis fueron nombrados los tres Vocales representantes del Gobierno español en la Comisión hispano-portuguesa a que se refiere el artículo décimocuarto del Convenio ratificado con Portugal, de veintidós de agosto de mil novecientos veintisiete, para regular el aprovechamiento hidráulico de la zona internacional del río Duero.

A causa de la complejidad técnica de los asuntos que corresponde tratar a la citada Comisión, los Gobiernos de España y Portugal han estimado procedente, por Canje de Notas de dos de junio y veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ampliar a ocho el

número de Vocales de la misma, cuatro de designación de cada Gobierno, con objeto de incluir en la Comisión un representante de la Dirección General de Industria de cada país.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa aprobación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis quedará redactado en la siguiente forma:

«La representación del Estado español en la Comisión Internacional a que se refiere el artículo décimocuarto del Convenio ratificado con Portugal el veintidós de agosto de mil novecientos veintisiete, para regular el aprovechamiento hidráulico del tramo internacional del río Duero, estará integrada por los siguientes Vocales: Excelentísimo señor don José Núñez Iglesias, Director general de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores; excelentísimo señor don José Fernández Arroyo y Caro, Director general de lo Contencioso del Estado, del Ministerio de Hacienda; excelentísimo señor don Francisco García de Sola y Cabezas, Director general de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas; excelentísimo señor don Eugenio Rugarcía González-Chaves, Director general de Industria, del Ministerio de Industria.»

Dado en el Palacio de El Pardo a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 sobre nombramientos de Tribunales para las oposiciones a cátedras y otros cargos docentes de las Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales.

Las mismas razones que determinaron los Decretos de siete de septiembre y diecinueve de octubre pasados sobre nombramientos de Tribunales para las oposiciones a cátedras de Universidad, Enseñanza Media y de Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes aconsejan fijar el procedimiento que ha de seguirse para la designación de los Tribunales a cátedras y otros cargos docentes de las Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales, con las obligadas adaptaciones que exige la diferencia de enseñanzas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las oposiciones para la provisión de cátedras de Escuelas de Comercio serán juzgadas por Tribunales constituidos por cinco Jueces, designados en la forma siguiente:

Primero. El Presidente, designado libremente por el Ministro de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España o Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la de la oposición convocada.

Segundo. Un Vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Tercero. Tres Vocales, Catedráticos en activo, de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón, a cuyos efectos éste se considerará dividido en tres partes iguales, de cada una de las cuales será designado un Vocal, comenzando por el más antiguo de cada parte. Actuará de Secretario del Tribunal el Vocal más moderno.

Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

Artículo segundo.—En los casos en que no figure en el Escalafón número suficiente de Catedráticos de la misma asignatura, se designarán, para completar el nú-

mero de Vocales titulares y suplentes que falten, Catedráticos de asignatura análoga, siguiendo los mismos turnos de antigüedad.

Cuando no hubiere Catedráticos de asignatura análoga en los respectivos cuadros de enseñanza, el Ministerio designará los Jueces que falten de entre personas competentes en la materia, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Artículo tercero.—Los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores especiales de las Escuelas de Comercio estarán también constituidos por cinco Jueces, designados en la forma siguiente:

Primero. El Presidente y el Vocal de terna se designarán conforme a lo que se establece en el artículo primero para las oposiciones a cátedras.

Segundo. Un Vocal, Catedrático de la disciplina más afín, designado por turno de rotación de mayor a menor antigüedad en el Escalafón. Cuando no lo hubiere, se designará por el Ministerio de entre personas competentes en la materia, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Tercero. Dos Vocales, Profesores especiales de la misma disciplina, designados, uno, por turno de rotación, de mayor a menor antigüedad, y el otro, por el de menor a mayor antigüedad en el Escalafón.

Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

Artículo cuarto.—El nombramiento de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a cátedras y a plazas de Profesores especiales de las Escuelas de Peritos Industriales se realizará conforme a las normas que se establecen en los artículos anteriores para las de Escuelas de Comercio.

Artículo quinto.—El Consejo Nacional de Educación someterá, en el plazo de tres meses, a la aprobación del Ministerio los cuadros de analogías que deben aplicarse, respectivamente, entre las disciplinas que figuran en los planes de estudios vigentes de las Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales.

Artículo sexto.—Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a plazas de Maestros de Taller y de Laboratorio de las Escuelas de Peritos Industriales estarán constituidos por un Presidente, designado con arreglo al artículo primero del presente Decreto; un Vocal, Maestro de Taller o no, especialista en la materia objeto de la oposición, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; dos Vocales, Profesores numerarios, adscritos a enseñanzas tecnológicas, iguales o análogas a las de las vacantes que hayan de proveerse, designados por turno de rotación de antigüedad en el Escalafón, de mayor a menor y a la inversa, y un Vocal, Maestro de Taller de la misma disciplina, también designado por turno de rotación de mayor antigüedad en el Escalafón. Cuando no lo hubiere, se designarán de asignaturas análogas, siguiendo el mismo sistema.

Artículo séptimo.—Contra la Orden ministerial de designación del Tribunal, los opositores podrán interponer el recurso de agravios establecido en la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que estime convenientes para el desarrollo, interpretación y ejecución de este Decreto.

Artículo noveno.—Se derogan cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan anulados todos los nombramientos de Tribunales de oposiciones a cátedras y a plazas de Profesores especiales de Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales que hubieran sido hechos con anterioridad al presente Decreto, con excepción de los de aquellas oposiciones en que, a la fecha de publicación de este Decreto, hubiere tenido lugar la presentación de los opositores ante el respectivo Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de noviembre de 1951 por el que se modifica el artículo 15 del de 7 de junio de 1949 sobre indemnizaciones de los asegurados fallecidos del Seguro de Enfermedad.

El artículo quince del Decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve sigue idéntico criterio que el artículo noventa y cuatro del Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por el que se aprobó el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad y, en consecuencia, establece que la indemnización que concede este Seguro obligatorio para gastos funerarios, es incompatible con cualquier otra análoga que pueda concederle su contrato de trabajo u otros seguros sociales.

Cuando en noviembre de mil novecientos cuarenta y tres se estableció este principio, no había sido aún publicado el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que establece un socorro de naturaleza análoga a la indemnización que nos ocupa, con cargo a la Empresa donde fallezca el trabajador de muerte natural, ni mucho menos habían sido creados los Montepíos Laborales, que conceden un subsidio de defunción también de análoga naturaleza.

En consecuencia, eran muy extraños los casos en aquella época, en que podría darse la circunstancia de que el trabajador tuviera que optar, pero actualmente es, por el contrario, constante que se tenga que optar entre unas u otras indemnizaciones, y como reiteradamente se ha manifestado que el socorro por fallecimiento establecido por el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro es compatible con lo que pueda corresponder por cualquier seguro social e igualmente los Estatutos de los Montepíos y Mutualidades declaran compatible el subsidio de defunción con cualquier otro de naturaleza análoga que pueda percibir el trabajador, ya que su cotización cubre tales riesgos, se hace preciso modificar el artículo quince del citado Decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo.

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo quince del Decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve queda redactado en la siguiente forma:

«Cuando fallezca un asegurado, el Seguro Obligatorio de Enfermedad concederá una indemnización para gastos funerarios, cuya cuantía será veinte veces el importe de la retribución diaria del mismo.»

Artículo segundo.—La presente disposición surtirá efectos para todos los fallecimientos ocurridos a partir del día primero de noviembre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de noviembre de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior de Montes, don Octavio Elorrieta y Artaza.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación, de veintuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día veinte de noviembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior de Montes, don Octavio Elorrieta y Artaza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo don Alvaro de Ansorena y Sáenz de Jubera.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo don Alvaro de Ansorena y Sáenz de Jubera, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 16 de noviembre de 1951 por el que se nombra Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo a don Miguel Cavero Bleuca.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo a don Miguel Cavero Bleuca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de noviembre de 1951 por la que se dispone el cese en las Tropas de Policía del A. O. E. del Cabo Luis Villelas Solas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese en las Tropas de Policía del territorio de Ifni del Cabo Luis Villelas Solas, que deberá incorporarse a su anterior destino en el Tercio Duque de Alba II de la Legión, al que pertenecía como fuerza sin haber.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de noviembre de 1951 por la que se nombra por concurso al Cabo primero de Caballería Lucio López Sánchez para la Imprenta en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto último, y de conformidad con la propuesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Cabo primero de Caballería, destinado actualmen-

te en la Academia del Arma, Lucio López Sánchez, pase a prestar sus servicios en el Gobierno del Africa Occidental Española, donde ocupará la plaza consignada en el Presupuesto de dichos Territorios para un Sargento para la Imprenta en la sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, con el sueldo anual de pesetas 3.011,25 y 8.400 de gratificación, también anuales, que percibirá a partir de la toma de posesión.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Remedios Gosálvez Moncho contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 5 de noviembre de 1948 y 5 de diciembre de 1949, relativas a provisión de vacantes de Maestros Nacionales por concurso de traslados.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Remedios Gosálvez Moncho contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 5 de noviembre de 1948 y 5 de diciembre de 1949, relativas a provisión de vacantes de Maestros Nacionales por concurso de traslado;

Resultando que, convocado el concurso general de traslados en el Magisterio para el año 1949, la Maestra doña María Aurora Tur Torres, solicitó la Escuela número 12 de Alicante, en turno especial de consortes, por ser esposa de don Alfredo León Osés, que servía en la de Orientación Marítima y Pesquera de la misma capital, siendo rechazada su solicitud en 19 de mayo de 1949 porque, con arreglo a la Orden de 15 de junio de 1948, interpretativa del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, los conyuges de los Maestros titulares de las Escuelas de régimen especial comprendidas en los apartados d), e) y f) del artículo 87 del Estatuto—como era la servida por el esposo de la señora Tur—no podían tomar parte en los turnos de consortes de los concursos de traslado por no servir sus conyuges con carácter permanente las Escuelas que regentaban; contra esta resolución interpuso la señora Tur recursos de alzada y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en reposición y agravios; pero como hallándose pendiente este último recurso se publicase el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto) resolutorio del recurso de agravios interpuesto por don Manuel Pita Bugallo y otros, por el que se revocaba la citada Orden interpretativa de 15 de junio de 1948, el Ministerio de Educación Nacional, ajustándose al nuevo criterio, acordó, en 5 de diciembre de 1949, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, estimar el recurso de alzada interpuesto por la señora Tur Torres y declararla con derecho a tomar parte en el concurso de traslados anunciado en el año 1949, en turno de consortes, y la interesada, al tener noticia de esta resolución, desistió del recurso de agravios que tenía planteado;

Resultando que, contra la Orden de 5 de diciembre de 1949, por la que se estimaba el recurso de alzada de la señora Tur Torres, reconociéndole el derecho a participar en el turno de consortes del concurso general de traslados de 1949, otra Maestra, doña Remedios Gosálvez Moncho, que tenía adjudicada en dicho concurso y en turno de consortes la misma Escuela número 12 de Alicante, interpuso, dentro de plazo, recurso de reposición, que fué desestimado por el silencio administrativo, en vista de lo cual recurrió en agravios fundándose: 1.º En que la señora Tur consintió la Orden interpretativa de 15 de junio de 1948, la convocatoria del concurso del año 1949 y las instrucciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de marzo de 1949, en todas las cuales se contenía a limitación para los consortes, que motivó su exclusión del concurso, y, por lo tanto, el recurso de alzada interpuesto contra una resolución, la de 19 de mayo de 1949, que se limita a aplicar esos preceptos, es improcedente como dirigido contra una resolución que reproduce otras anteriores consentidas. 2.º En que, aun pasando

por alto este defecto procesal, nunca pudo estimarse el recurso de alzada invocando el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 1949, pues dicho acuerdo sólo tiene efectos para el futuro y en nada puede modificar la situación de la señora Tur en el concurso general de traslados de 15 de febrero de 1949, cuando todavía estaba vigente la Orden interpretativa de 15 de junio de 1948; de otro modo se daría, además, el contrario sentido de que la señora Tur, sin haber recurrido contra la Orden de 15 de junio de 1948, sacaría más beneficio de su revocación que los propios recurrentes a quienes el mismo Ministerio negó, por Orden de 20 de diciembre de 1949, el derecho a tomar parte en el concurso general de traslados del año 1949, acogidos a la resolución estimatoria de su recurso de agravios. 3.º Que la señora Tur no recurrió contra la Orden de 23 de julio de 1949 que al resolver definitivamente el concurso de traslados adjudicó a la Maestra que recurre la Escuela núm. 12, de Alicante. 4.º Y, finalmente, que aun cuando se reconociera el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 1949, eficacia respecto a la convocatoria de concurso de traslados anunciado el 15 de febrero anterior, la señora Tur Torres no podía ser admitida a él en turno de consortes por no reunir las restantes condiciones por la Ley, concretamente la de que su esposo fuese Maestro propietario de una Escuela de Alicante con anterioridad al 31 de diciembre de 1948, según se razona en otro recurso de agravios a que se refiere el siguiente resultando;

Resultando que al tener conocimiento la recurrente, en virtud de la citada Orden de 5 de diciembre de 1949, objeto del anterior recurso, de que al esposo de la señora Tur, don Alfredo León Osés, se le consideraba Maestro propietario con residencia permanente en Alicante, y una vez averiguado que esto se debía a que por las Ordenes comunicadas de 10 de septiembre y 5 de noviembre de 1948, que no se publicaron, había sido nombrado Maestro propietario provisional, primero, y propietario definitivo, después, para una de las Secciones de la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de dicha capital, interpuso contra la Orden de 5 de noviembre de 1948 recursos de reposición y agravios, desestimando el primero por el silencio administrativo y alegando en el segundo: 1.º Que estaba dentro de plazo, porque no había tenido noticia de la resolución impugnada hasta que se publicó la repetida Orden de 5 de diciembre de 1949, estimatoria del recurso de alzada formulado por la señora Tur. 2.º Que cuando se nombró al señor León Osés Maestro propietario definitivo de dicha Escuela no había vacante, puesto que vino a ocupar la plaza correspondiente al Director provisional de la Escuela señor Mora Puchol, y éste no fué nombrado con carácter definitivo hasta el 22 de enero de 1949. 3.º Que, aunque hubiera existido vacante, el nombramiento del señor León Osés sería nulo, porque si se le consideraba como Maestro del escalafón general, su nombramiento, de acuerdo con el artículo 87 del Estatuto, sólo podía verificarse con carácter provisional y al cabo de dos años, previas las pruebas de aptitud, ser confirmado con carácter definitivo; y si, por el contrario, se le consideraba como Maestro de Orientación Marítima y Pesquera, por haber servido una Escuela de este tipo hasta 21 de septiembre de 1933, había perdido su derecho a reingresar, porque, con arreglo a la Orden de 17 de noviembre de 1932, los Maestros que hubieren estado separados del servicio activo de estas Escuelas más de cuatro años sólo podrían reingresar en las mismas mediante un nuevo cursillo de capacitación. 4.º Y, finalmente, que como el presente recurso de agravios tiene una conexión indudable con el formulado por la misma recurrente contra la Orden de

5 de diciembre de 1949, deba ser acumulados uno y otro para su resolución;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informó, respecto al segundo recurso de agravios, el dirigido contra la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1948, que nombra a don Alfredo León Osés Maestro propietario definitivo de la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de Alicante, que estaba interpuesto fuera de plazo, pues, aunque no se publicase dicha Orden por entender que sólo hay obligación de notificarla al interesado, es inadmisibles que la recurrente, que seguía con tanto interés las vacantes de dicha Escuela, no tuviera noticia del nombramiento del señor Osés, en una población como Alicante, hasta el 19 de diciembre de 1949; y, en cuanto al primero de los recursos de agravios, que la recurrente confunde: la doctrina de la retroactividad de las normas jurídicas con la de la eficacia propia de los actos impugnatorios que de nada servirían, si como quiere sostener sólo pudieran tener efectos para el futuro, o sea a partir de la fecha de la resolución favorable, caso de conseguirla, siendo por el contrario, la doctrina cierta que lograda por unos recurrentes (don Manuel Pita Bugallo y otros) la revocación de la Orden de 15 de junio de 1948 esa revocación aprovecha a todos los titulares de Escuelas de Patronato, entre los que figura la señora Tur, que si no recurrió contra la Orden de 15 de junio de 1948 ni contra las de 15 de febrero de 1949 (convocatoria) y 29 de marzo siguiente (instrucción de la Dirección General) lo hizo, en forma adecuada cuando se produjo el primer acto administrativo concreto que lesionaba sus derechos (la Orden de 19 de mayo de 1949) y debía, por ello, reconocerse el de participar en el concurso general de traslados de 1949, porque así le correspondía con arreglo al Estatuto del Magisterio, según la interpretación dada por el Consejo de Ministros al resolver el recurso del señor Pita Bugallo y otros; la Orden de 20 de diciembre de 1949 que cita no puede alegarse como argumento en contra, en primer lugar porque se refiere a situaciones distintas, y luego porque no es definitiva, ya que contra la misma han recurrido en agravios los interesados; y el hecho de que la señora Tur no recurriera contra la resolución definitiva del concurso de traslados de 1949, tampoco tiene importancia desde el momento que había promovido recurso sobre el derecho a participar en él, y la resolución de ese recurso debe afectar a cuantos actos posteriores se produjeran en el concurso del que la señora Tur quedaba eliminada;

Resultando que, concedida audiencia a los interesados, éstos alegaron cuanto estimaron conducente a la defensa de sus derechos;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, la convocatoria de 15 de febrero de 1949, los artículos 73 y 87 del Estatuto del Magisterio y demás disposiciones que se citan;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea por este orden las siguientes cuestiones: 1.ª Si procede la acumulación de recursos en vía de agravios y quién debe acordarla. 2.ª Si es improcedente, como deducido fuera de plazo, el segundo de los recursos de agravios interpuestos la señora Gosálvez; en el que se impugna la Orden de 5 de noviembre de 1948 por la que se nombró al esposo de la señora Tur, don Alfredo León Osés, Maestro propietario definitivo de una Escuela de Alicante. 3.ª Si podía la Administración resolver expresamente un recurso de alzada, como el interpuesto por la señora Tur Torres, que ya había quedado desestimado por el silencio administrativo y que eficacia tiene la resolución expresa estimatoria. 4.ª Si, aun reconocido que la Administración pueda resolver expresamente después de producido el silencio administrativo, cabía, en

el caso concreto del recurso de alzada formulado por la señora Tur, entrar en el fondo del asunto, a pesar de que, según alega la otra recurrente, la señora Tur había consentido resoluciones anteriores. 5.ª Si, en el supuesto de que el recurso de alzada fuera procedente y cupiese, por lo tanto, entrar en el fondo del asunto, puede la administración tener en cuenta para decidirlo el acuerdo estimatorio de un recurso de agravios en el que la señora Tur no era parte y producido en fecha posterior al recurso de alzada de la señora Tur Torres, a la convocatoria del concurso en el que no fué admitida. 6.ª Y, finalmente, si aun a pesar de todo la señora Tur Torres no podía ser admitida al concurso de referencia en turno de consortes por no reunir la condición de que su esposo fuese Maestro propietario de una Escuela de Alicante con anterioridad al 31 de diciembre de 1948, lo cual supondría la previa declaración de nulidad del nombramiento del señor León Osés para la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de Alicante, bien porque a su tiempo no existiera vacante, bien porque aun habiéndola no reuniera el nombrado las condiciones requeridas para el cargo;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que las razones que sirven de fundamento a la llamada acumulación de autos o de procesos, a saber, la economía procesal y el evitar resoluciones contradictorias, tienen la misma validez en el procedimiento del recurso de agravios y, por ende, nada se opone en principio a que se admita la acumulación de recursos de agravios cuando, de no haberlo, se dividiría la contienda de la causa, bien porque en todos ellos se impugna una misma resolución, bien porque aun impugnando resoluciones distintas están de tal modo subordinadas entre sí que de no enjuiciar su legalidad conjuntamente habría el peligro de llegar a decisiones contradictorias, y ya se comprende que siendo este el fundamento de la acumulación, sólo el órgano jurisdiccional, que es el que examina el fondo del asunto, podrá acordarla;

Considerando, en cuanto a la segunda cuestión, que los plazos para recurrir en agravios se computan a partir de la fecha de notificación de la resolución impugnada, de su publicación o del momento en que el interesado se da por notificado, según los casos, y como en el presente la Orden de 5 de noviembre de 1948, por la que se nombró al señor Osés Maestro propietario definitivo de una Escuela de Alicante, no se notificó a la señora Gosálvez, porque no era parte interesada, ni se publicó, debe computarse el plazo a partir del momento en que la recurrente se dió por enterada de la resolución que indirectamente le perjudicaba, lo cual tuvo lugar al publicarse la Orden de 5 de diciembre de 1949 por la que se estimaba el recurso de alzada interpuesto por la señora Tur, es evidente la procedencia temporal del segundo recurso de agravios formulado por la señora Gosálvez;

Considerando, por lo que se refiere a la tercera cuestión, si de sí la Administración puede resolver expresamente un recurso de alzada que ya había quedado desestimado por el silencio administrativo y qué eficacia tiene la resolución expresa estimatoria, que es doctrina generalmente admitida la de los plazos del silencio administrativo están establecidos en beneficio de los recurrentes para que la demora de la Administración en resolver no les impida el ejercicio de los recursos subsiguientes, pero sin que de modo alguno, quiera ni disponga la Ley que transcurridos los mencionados plazos no pueda la Autoridad ante la que se recurra dictar resoluciones estimatorias o desestimatorias expresas de los recursos pendientes; y, admitida la posibilidad legal de que la Administración resuelva pasado el plazo del silencio, hay que llegar forzosa-

mente a la conclusión de que la resolución expresa tardía tiene plena eficacia si es estimatoria, y así lo ha reconocido esta jurisdicción y así lo entendió también el Tribunal Supremo a propósito de los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra acuerdos de los Ayuntamientos desde que entró en vigor el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 que, al igual que la Ley de 31 de octubre de 1935, estableció el recurso de reposición como trámite previo y la aplicabilidad de la doctrina del silencio administrativo (sent. 27 de febrero de 1935); sin que quepa oponer el principio de que la Administración no pueda volver libremente sobre sus propias resoluciones, habida cuenta de que ya existe una resolución denegatoria tácita, producida por el mero transcurso del plazo, pues dicho principio limitativo se ha restringido siempre en su aplicación a las resoluciones declaratorias de derechos, carácter que no tiene una resolución denegatoria, como es la que se produce por el silencio administrativo;

Considerando, por lo que afecta a la cuarta cuestión, la de si, admitido que la Administración podía resolver expresamente un recurso de alzada que ya había quedado denegado por el silencio administrativo, debió declararlo improcedente, sin entrar en el fondo del asunto, porque la señora Tur había consentido otras resoluciones anteriores, a saber, la Orden interpretativa de 15 de junio de 1948, la convocatoria de 15 de febrero de 1949 y la Instrucción de la Dirección General de 29 de marzo siguiente, en todas las cuales se contenía la limitación para los consortes que motivó su exclusión del concurso; que tanto la primera como la tercera eran disposiciones de carácter general y aun cuando en esta jurisdicción se ha admitido la posibilidad de que tales resoluciones se impugnen en agravios, ello no significa que el aquietamiento determine sin más la improcedencia del recurso dirigido contra la ulterior resolución concreta que viene a aplicarla, pues, según ha venido declarando reiteradamente, la doctrina, sólo es improcedente el recurso dirigido contra una resolución posterior cuando ésta es mera reproducción de otra anterior, lo cual exige que entre una y otra exista identidad de sujeto, de objeto y de fundamentos, identidad que jamás puede darse entre una disposición de carácter general y una resolución concreta; y, por lo que se refiere a la Orden convocatoria, aparte de ser de aplicación en lo que tiene de general la doctrina anteriormente sentada, no puede decirse que la ha consentido quien, solicitando tomar parte en el concurso, resulta excluido del mismo porque la Administración entiende que no reúne los requisitos exigidos por la convocatoria, y reclama contra la exclusión, caso bien distinto al del que habiendo participado en un concurso pretende, después de su resolución, impugnar la convocatoria; por todo lo cual hay que concluir en que el recurso de alzada interpuesto por la señora Tur contra la Orden de 19 de mayo de 1949 era procedente, y por lo mismo, pudo la Administración, al resolverlo, entrar en el fondo del asunto;

Considerando que, esto sentado, la quinta cuestión, se reduce a determinar si el Ministerio, al resolver en cuanto al fondo del citado recurso de alzada, pudo tener en cuenta el acuerdo estimatorio de un recurso de agravios en el que la señora Tur no era parte y de fecha posterior a la alzada que formuló y a la convocatoria del concurso en el que no fué admitida, siendo de notar a este respecto que los recursos de alzada, precisamente porque someten de nuevo a la Administración todo el asunto debatido, deben decidirse con arreglo a la legislación vigente en el momento de resolverlos y a los criterios de interpretación que entonces rijan, y, así enfocado el problema, es evidente que

el Ministerio de Educación Nacional al resolver en 5 de noviembre de 1949 el recurso de alzada formulado por la señora Tur, no sólo pudo, sino que debió tener en cuenta la nueva interpretación que del artículo 73 del Estatuto del Magisterio se estableció en el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 1949, que rectificaba y declaraba errónea la que la propia Administración había sentado mediante la Orden de 15 de junio de 1948; lo cual no quiere decir que se extiendan los efectos de un recurso de agravios a quienes no han sido parte en el mismo, sino que lo que se extiende es la doctrina a los casos análogos que están pendientes de resolución; ni tampoco se puede afirmar, como hace la recurrente, que la señora Tur, sin haber impugnado la Orden de 15 de junio de 1948, vaya a sacar más beneficio de su revocación que los propios recurrentes a quienes al mismo Ministerio negó, por Orden de 20 de diciembre de 1949, el derecho a tomar parte en el concurso general de traslados del año 1949 acogidas a la resolución estimatoria de su recurso, mientras no se resuelva el de agravios, que contra la citada Orden de 20 de diciembre tienen formulado;

Considerando, finalmente, que para resolver la sexta cuestión, la de si aun ateniéndose al nuevo criterio interpretativo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, la señora Tur Torres no podía ser admitida al concurso de referencia en turno de consortes, por no reunir la condición de que su esposo fuese Maestro propietario de una Escuela de Alicante con anterioridad al 31 de diciembre de 1948, hay que decidir previamente si el nombramiento hecho a favor del señor León Osés para la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de Alicante por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1948, es nulo, bien porque a su tiempo no existiera vacante, bien porque aun habiéndola no reuniera el nombrado las condiciones requeridas para el cargo;

Considerando que la recurrente parte del supuesto erróneo de que el señor Mora Puchol, cuya plaza vino a ocupar el señor León Osés no fué nombrado Director de la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de Alicante con carácter definitivo hasta el 22 de enero de 1949 y que, por lo tanto, no existía vacante antes del 31 de diciembre de 1948, pero ignora que por Orden ministerial de 1 de enero de 1949, y a consecuencia de reclamación del interesado, se rectificó la de 10 de septiembre de 1948 en el sentido de que el nombramiento de Director hecho a favor del señor Mira Puchol no era provisional sino definitivo y, por lo mismo, está fuera de duda que desde esta última fecha existía vacante;

Considerando, por último, en cuanto a si don Alfredo León Osés reunía o no las condiciones necesarias para ser nombrado Maestro de Orientación Marítima y Pesquera que, efectivamente, en la fecha de su nombramiento, por haber estado sin ejercer en esta clase de Escuelas más de cuatro años, había perdido su validez el certificado de aptitud, conforme dispone la Orden de 17 de noviembre de 1932, pero como entonces se había promulgado ya el Estatuto del Magisterio, cuya disposición vigésima primera establece que todas las escuelas que funcionan en régimen de Patronato, como funcionan las de Orientación Marítima, a tenor del artículo quinto del Decreto de 15 de agosto de 1927, quedan sujetas a reorganización y habrán de reglamentarse de acuerdo con los preceptos del Estatuto, debía considerarse en suspenso el régimen de provisión establecido en la legislación anterior, y así lo confirmó el Decreto de 9 de abril de 1949, y, en consecuencia, el nombramiento del señor León Osés no se había de ajustar a la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1932, sino a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 87 del Estatuto, como se ajustaron las Or-

denes de 10 de septiembre de 1948 y 5 de noviembre del mismo año por las que fué nombrado "Maestro" propietario provisional, primero, y propietario definitivo, después, quedando por todo ello demostrado que el señor Leon Osés, esposo de la señora Tur, era Maestro propietario de una Escuela de Alicante, cc anterioridad al 31 de diciembre de 1948, requisito indispensable para que su esposa pudiera ser admitida a turno de consorte en el concurso general de traslado: anunciado el 15 de febrero de 1949;

Considerando, en conclusión, que la señora Tur Torres está bien admitida al turno de consortes del concurso general de traslados del año 1949, sin que esto prejuzgue la cuestión, no planteada en el presente recurso de agravios, de si tiene o no derecho preferente sobre la recurrente para que se le adjudique la Escuela número 15 de Alicante, que solicita.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 17 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Germán Tapia Delgado, Capitán de Carabineros, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de noviembre actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Germán Tapia Delgado, Capitán de Carabineros, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1950, que le denegó la concesión de los beneficios establecidos por la Ley de 12 de julio de 1940 y disposiciones complementarias;

Resultando que don Germán Tapia Delgado, Capitán de Carabineros, fué condenado en Consejo de Guerra el 3 de octubre de 1936 a la pena de doce años y un día de reclusión menor con la accesoria de pérdida de empleo, en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión, y que posteriormente, en aplicación de las normas anejas a la Orden de 25 de enero de 1940, le fué conmutada dicha pena por la de seis años y un día de prisión mayor, con la accesoria de separación del servicio;

Resultando que el interesado, en 10 de junio de 1947, solicitó del Ministerio del Ejército, al amparo de la Orden de 10 de febrero de 1947, dictada en aplicación de la Ley de 18 de diciembre de 1946, que le fuera revisada la pena de seis años y un día de prisión mayor por la que le había sido conmutada la primitiva que le fué impuesta, y que, después de informada favorablemente dicha solicitud por el Servicio Central de Examen de Penas, del Ministerio del Ejército, se acordó, por resolución de la Jefatura del Estado de 2 de junio de 1949, la conmutación de la pena citada por la de tres años de prisión menor;

Resultando que en 18 de noviembre de 1949, el señor Tapia Delgado presentó

instancia en el Ministerio del Ejército en solicitud de que le fueran aplicados los beneficios del Decreto de 26 de mayo de 1945 y subsiguientemente los de la Ley de 12 de julio de 1940, petición que fué parcialmente estimada por resolución interna del Ministerio del Ejército de 21 de diciembre de 1950, que le declaró incluido en los beneficios del Decreto de 26 de mayo de 1945, decretándose el pase del expediente a la Sección de Reingresos, a efectos de aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que por Orden del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1950, debidamente notificada al peticionario, se declaró «no haber lugar a que sea reingresado en el Ejército ni a la concesión de los beneficios económicos que señalan la Ley de 12 de julio de 1940 por haber cumplido ya la edad reglamentaria para el retiro;

Resultando que contra la Orden anterior interpuso el interesado recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando en ambos recursos que había solicitado la conmutación de la pena accesoria de separación del servicio en 3 de febrero de 1948, o sea un año antes de que la dilación de la Administración en resolver su petición pudiera, a su juicio, perjudicarle en sus derechos, y añadiendo, además, que el Decreto de 26 de mayo de 1945, puesto en relación con la Ley de 12 de julio de 1940 y sus disposiciones complementarias, otorgaban unos derechos de naturaleza económica, sin que en dichas normas se fijaran requisitos de edad para su aplicación, por lo que reiteraba la súplica de que le fuera mejorada, al amparo de las disposiciones citadas, la pensión de retiro de 187,50 pesetas mensuales que actualmente disfruta por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1947;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado se interesó por este Alto Cuerpo Consultivo la incorporación de determinados antecedentes y que, devuelto el expediente así completado al citado Alto Cuerpo, quedó justificado que el recurrente cumplió la edad para el retiro forzoso el 22 de enero de 1949; que presentó las solicitudes, antes mencionadas, de 10 de junio de 1947 y 16 de noviembre de 1949, sin que, por el contrario, haya constancia administrativa de la entrada en el Ministerio del Ejército de la solicitud que el interesado, según afirma en sus escritos de recurso, formuló en 3 de febrero de 1948;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente tiene o no derecho a la concesión de los beneficios económicos contenidos en las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943 o sea, al reconocimiento de las pensiones extraordinarias de retiro definidas en la última de las Leyes mencionadas;

Considerando que el cuestionario derecho del recurrente tiene su fundamento en el artículo segundo del Decreto de 26 de mayo de 1945, en el que textualmente se dispone que «cuando, por virtud de la conmutación, correspondiera a los militares profesionales la accesoria de suspensión de empleo, en sustitución de las de pérdida de empleo o separación del servicio, serán sometidos a los preceptos de la Ley de 12 de julio de 1940, a fin de resolver lo que proceda sobre su nueva incorporación a las filas del Ejército, precepto del que claramente se deduce que a los funcionarios militares que, como el recurrente, les correspondiera, por conmutación de la pena principal, la ac-

cesoria de suspensión de empleo, no se les otorga un derecho limitado al reconocimiento de las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, sino que, por el contrario, tan sólo se les concede el derecho a la aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, a efectos «de resolver lo que proceda sobre su nueva incorporación a las filas del Ejército»;

Considerando, en consecuencia, que para que los funcionarios militares antes expresados tengan derecho a las pensiones extraordinarias de retiro, también mencionadas, es requisito indispensable que previamente se les otorgue el reingreso en el Ejército y se les declare en situación de retirados, en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, con independencia de que los dos actos administrativos de reingreso y retiro se configuren o no formalmente como un solo acto, ya que, incluso en el primer caso, subsistiría la separación conceptual objetiva entre el reingreso y el retiro;

Considerando que la posibilidad de reingresar en el Ejército está vedada a quienes, como el recurrente, habían cumplido la edad para el retiro forzoso con anterioridad a la fecha en la que adquirieron el derecho a la aplicabilidad de la Ley de 12 de julio de 1940, o sea, a la fecha en la que, por conmutación de la pena principal, le fué conmutada también, como consecuencia de lo prevenido en el Decreto de 26 de mayo de 1945, la accesoria de pérdida de empleo o separación del servicio por la de suspensión de empleo, ya que es evidente que no puede declararse en situación de actividad, aunque sólo sea por un momento, al que carece de una condición esencial para ello, cual es la edad;

Considerando, en conclusión, que la Orden ministerial impugnada, al denegar al recurrente el reingreso en las filas del Ejército y subsiguiente retiro, en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, por la razón de haber cumplido con anterioridad la edad reglamentaria para el retiro, se encuentra plenamente ajustada a derecho, por lo que debe desestimarse el actual recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Martínez Donabeitia contra resolución de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 11 de mayo de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de noviembre actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Emilio Martínez Donabeitia contra resolución de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 11 de mayo de 1950, que le denegó solicitud de la Placa de dicha Real y Militar Orden; y

Resultando que, en 16 de junio de 1950, le fué notificado al recurrente el acuer-

do de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo denegándole la solicitud presentada respecto a la concesión de la Placa de la mencionada Orden por estimar que no reunía el interesado los veinte años de servicios como Oficial, necesarios para la misma, ya que al recurrente se le instruyó causa por el supuesto delito de desobediencia, resultando absuelto, y como consecuencia de esta causa se le instruyó expediente judicial por la supuesta causa de incumplimiento de órdenes recibidas, siendo terminado este expediente sin declaración de responsabilidad;

Resultando que el recurrente fué movilizado en 1936 por encontrarse en situación de retirado extraordinario, correspondiéndole el retiro por edad en 1937, en cuya fecha no contaba con veinte años de Oficial, sino sólo quince años nueve meses y veinte días, por lo que el Consejo Supremo de Justicia Militar le desestimó la solicitud promovida;

Resultando que contra el acuerdo mencionado presentó en 29 de junio de 1950 el interesado recurso de reposición, y no habiendo obtenido resolución expresa, interpuso el presente recurso de agravios.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Regimiento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, la Ley de 6 de noviembre de 1941 y demás disposiciones en general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si, a efectos de concesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, es abonable al recurrente, retirado extraordinario al iniciarse el Alzamiento Nacional y movilizado durante la Campaña, el tiempo que estuvo procesado después del 30 de junio de 1940, que es la fecha señalada como tope para el abono a los retirados que fueron movilizados;

Considerando que en efecto, según el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 «de declararse sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo o libre, será abonado para todos los efectos» el tiempo que se estuvo procesado, y esto aunque entre tanto se cumpliera la edad para el retiro forzoso, porque según la Real Orden de 9 de enero de 1924, «a los Jefes y Oficiales procesados, no se les concederá el retiro hasta el sobreseimiento o terminación de la causa por sentencia firme»; pero estas disposiciones no son aplicables al recurrente porque ya estaba retirado al decretarse su procesamiento y al ser sobreseída la causa fué, no retirado, sino desmovilizado;

Considerando que el caso del recurrente encaja en el régimen especial establecido por la Orden de 30 de junio de 1940 para los retirados extraordinarios que fueron movilizados durante la campaña, en favor de los cuales declara de abono, a efectos de la Orden de San Hermenegildo, el tiempo servido hasta dicha fecha, y como el recurrente, con este abono, no llega a reunir los veinte años de Oficial que se requieren para la concesión de la Placa;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de noviembre de 1951 por la que se dictan normas para la cesión por parte del Ministerio del Aire al de Obras Públicas de los terrenos del muelle contradique del puerto de Barcelona, que actualmente ocupa la Base de Hidroaviones, a excepción de los que se indican.

Excmos. Fres.: La notable disminución del número de hidroaviones que amarran actualmente en el puerto de Barcelona, a la vez que por otra parte el aumento del tráfico marítimo de toda clase en el mismo y la escasa disponibilidad de algunos de sus espacios, aconsejan la cesión por parte del Ministerio del Aire al Ministerio de Obras Públicas de los terrenos del muelle contradique de dicho puerto marítimo que actualmente ocupa la Base de Hidroaviones, a excepción de los estrictamente indispensables para la constitución de un simple «Puesto de ayuda de hidroaviones».

Parece, pues, llegado el momento, de aplicar el artículo octavo de la Real Orden de 17 de febrero de 1927 que fijaba las condiciones en que se hacía la cesión de los terrenos del muelle contradique autorizado por Real Orden de 18 de enero de 1927.

En su virtud, esta Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º El Ministerio de Obras Públicas se hace cargo de nuevo de los terrenos y edificios que actualmente ocupa el Ejército del Aire en el muelle del contradique del puerto de Barcelona, reservándose éste para la organización de un «Puesto de ayuda de hidroaviones» en el vértice Este del citado muelle una superficie rectangular de 1.249 metros cuadrados, que incluye los edificios actualmente denominados «Pabellón de Oficiales» y «Oficina Plana Mayor Bandera» y Refugio, que está limitada al Nordeste y Sureste por el mar; al Noroeste, por una línea paralela al Sureste, a 30,42 metros del mismo, y al Suroeste, por una línea paralela al lado Nordeste, a 41,07 metros del mismo (línea que partiendo del actual Refugio equidista de las fachadas Noroeste y Suroeste de los edificios de «Oficina Plana Mayor Bandera» y «Pabellón de Tropas», respectivamente, continuando paralela al lado Sureste hasta completar la superficie del Refugio).

Para la constitución rectangular del citado «Puesto de ayuda de hidroaviones» el Ministerio de Obras Públicas cederá al del Aire una estrechísima faja de terreno, que actualmente ocupa «Sanidad de Puerto», de 59 metros cuadrados y que corresponde a la limitación Noroeste anteriormente señalada para el «Puesto de ayuda de hidroaviones».

Entretanto subsista el actual Refugio, el mismo quedará comprendido en la zona ocupada por el Ejército del Aire. Si posteriormente fuera demolido el Refugio, su superficie quedará dividida entre el Ejército del Aire y dicha Junta de Obras del Puerto por la alineación paralela al lado Nordeste del «Puesto de ayuda de hidroaviones».

2.º El Ejército del Aire mantendrá el anclaje permanente de los tres boyarines de amarre de hidroaviones que actualmente tiene establecidos en el mar frente al paramento NE. del muelle contradique.

3.º La Junta de Obras del Puerto de Barcelona atenderá por su cuenta al traslado y puesta en funcionamiento dentro del nuevo recinto del «Puesto de ayuda de hidroaviones» de la grúa de siete toneladas para la elevación de cualquier hidroavión que no pudiera mantenerse en el agua sin riesgo de hundirse. En cuanto a las otras grúas más pequeñas, se dispondrá por el Ejército del Aire la utilización que debe dárseles.

4.º A partir de la publicación de la presente Orden se hará cargo el Ministerio de Obras Públicas, por mediación del

Organismo que designe, de todos los servicios de agua, alumbrado, vigilancia, etcétera, de todos los terrenos y edificios que pasan a ser de su posesión.

5.º Por los Ministerios del Aire y Obras se estipularán los reintegros al Estado de las valoraciones que señala el citado artículo octavo de la Real Orden de 17 de febrero de 1927.

Lo digo VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Aire y de Obras Públicas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 31 de enero de 1951 por la que queda exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera la firma «Servicio y Reparación de Motores Diesel» (SEMOD), de Madrid.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer que la firma «Servicio y Reparación de Motores Diesel» (SEMOD), de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

En consecuencia, queda sin efecto lo dispuesto por este Departamento en la Orden de 1 de julio de 1948.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 21 de noviembre de 1951 por la que se amplía la Comisión Interministerial de Tratados de Comercio con un Vocal representante del Ministerio de Industria.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de marzo de 1947, que reorganiza la Comisión Interministerial de Tratados, establece en el artículo segundo la composición que debe tener dicha Comisión. La división del Ministerio de Industria y Comercio en dos Departamentos ministeriales obliga a reformar la composición de la misma, dando entrada a un representante del Ministerio de Industria.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo quinto de dicho Decreto, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—La Comisión Interministerial de Tratados de Comercio, constituida según lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 21 de marzo de 1947, se amplía con un Vocal representante del Ministerio de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1951.

MARTIN ARTAJA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Juan Alonso Gómez Secretario del Juzgado Comarcal de Pons (Lérida).

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado resuelto con fecha 25 de octubre último la Secretaría del Juzgado comarcal de Pons (Lérida), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de doce mil pesetas, a don Juan Alonso Gómez, número 27 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal entre Secretarios en situación de excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de octubre último para la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal entre los Secretarios declarados en situación de excedencia forzosa por Orden de 25 de septiembre último,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Guitiriz.—Don Antonio Navarro Navarro.
Corral de Almaguer.—Don Patricio Hernández Fiestas.
Pastrana.—Don Daniel Tapia Martínez.
Gavá.—Don José Masip Mitjans.
Santa Comba.—Don Manuel Pereira Sueiro.
El Saucejo.—Don Carlos Alvarez Tirado.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Nigrán.—Don Cecilio Miguel Benito.
Molina de Aragón.—Don Vicente Arcos Palacio.
Inca.—Don Ramón Peiró Sanchis.
Luna.—Don Julio Merayo Sarmiento.
Colmenar.—Don Rafael Reina del Pozo.

Antigüedad en el Cuerpo

Bañolas.—Don Victor Llorente Garcés.
Herrera del Pisuerga.—Don Justo Alfonso Pison Ortueta.
Castejón de Sos.—Don Francisco Javier Estrada Pérez.
Palma del Río.—Don Lázaro Orcaray Arana.
Almagro.—Don Germán Alvarez Palazuelos.

Los Secretarios anteriormente relacionados podrán participar en los concursos de traslado que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de noviembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal Comarcal de Navahermosa don Ramón Calvo de Alcocer.

Ilmo Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Ramón Calvo de Alcocer, Fiscal comarcal con destino en Navahermosa (Toledo),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expersado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de noviembre de 1951 por la que se nombra para la representación de este Departamento en la Delegación Española en la Comisión Internacional de Límites con Portugal a don Alfonso Fernández de Córdoba y Parrella.

Ilmo. Sr.: Vacante la representación de este Departamento en la Delegación Española en la Comisión Internacional de Límites con Portugal, por cese del que la desempeñaba,

Este Ministerio se ha servido nombrar para desempeñarla a don Alfonso Fernández de Córdoba y Parrella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1951.

VALLELLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos prevenidos en el número 3.º del artículo 68 de la vigente Ley Electoral, de 10 de agosto de 1907.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 17 de octubre y 2 de noviembre de 1951 por las que se declaran canceladas las fianzas que se indican.

Ilmo. Sr.: En este expediente; Resultando que don José María y doña Concepción Sambola Arenes solicitan la devolución de la fianza que depositaron para garantizar a don Ramón Sambola Arenes en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Lérida, cargo que sirvió desde 30 de abril de 1943 al 25 de septiembre de 1949;

Resultando que la fianza constituida por los solicitantes, por resguardo número 334.301 de entrada y 150.550 de registro,

expedido en Madrid el 14 de mayo de 1943, importa once mil pesetas nominales;

Resultando que de los informes emitidos y diligencias practicadas no existe indicio alguno de reclamación contra la gestión de este Habilitado;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía y que no existe responsabilidad conocida en la gestión de este Habilitado,

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En este expediente;

Resultando que don Severiano Gómez Mazarrasa solicita la devolución de su fianza depositada para garantizarle en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de la provincia de Santander, que desempeñó desde 1 de septiembre de 1947 al 28 de febrero de 1950;

Resultando que, a tal efecto, el señor Gómez Mazarrasa constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de doscientas setenta mil pesetas nominales, según los resguardos siguientes:

El número de entrada 347.638 y 160.375 de registro, por valor de 210.000 pesetas nominales, expedido en Madrid el 24 de septiembre de 1947; y

El 347.639 de entrada y 160.376 de registro, por 60.000 pesetas nominales, expedido en Madrid el 24 de septiembre de 1947;

Resultando que, iniciado el período de reclamaciones mediante anuncio que insertaron el «Boletín Oficial» de la provincia de 6 de noviembre de 1950 y el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión de este Habilitado;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía y que no existe responsabilidad conocida en la gestión de este Habilitado,

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En este expediente;

Resultando que doña Nieves Sicilia Cabrera, viuda de don Alfredo Daroca Yáñez, solicita, en nombre propio y de los demás coherederos, la devolución de la fianza depositada por el causante para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, que desempeñó desde el mes de abril de 1923 hasta el mes de enero de 1942;

Resultando que, promovido período de reclamaciones por anuncio que insertaron el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de diciembre de 1949 y el de la provincia de 10 de octubre del mis-

mo año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Daroca;

Resultando que, para su garantía, el causante constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de nueve mil novecientas ochenta y ocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, en metálico, cuyos resguardos de este depósito son:

El número 13 de entrada y 5.493 de registro, por 868,29 pesetas, en Santa Cruz de Tenerife el 21 de noviembre de 1925;

El número 28 de entrada y 6.338 de registro, por 351,66 pesetas, en metálico, en Santa Cruz de Tenerife el 23 de febrero de 1927;

El número 15 de entrada y 6.351 de registro, por 1.495,93 pesetas, en metálico, expedido en Santa Cruz de Tenerife el 18 de marzo de 1927;

El número 13 de entrada y 6.393 de registro, por 730,85 pesetas, en metálico, en Santa Cruz de Tenerife el 18 de mayo de 1927;

El número 12 de entrada y 1.513 de registro, por 955,02 pesetas, en metálico, expedido en Santa Cruz de Tenerife el 10 de octubre de 1927;

El número 65 de entrada y 7.352 de registro, por 1.020,86 pesetas, en metálico, en Santa Cruz de Tenerife el 7 de febrero de 1930;

El número 887 de entrada y 7.853 de registro, por 1.526,42 pesetas, en metálico, en Santa Cruz de Tenerife el 5 de noviembre de 1931;

El número 1.100 de entrada y 7.926 de registro, por 1.730,20 pesetas, en metálico, expedido en Santa Cruz de Tenerife el 4 de enero de 1932; y

El número 14 de entrada y 5.494 de registro, por 1.309,31 pesetas, expedido en Santa Cruz de Tenerife el 5 de abril de 1933;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía, y en el expediente, demostrada la exención de responsabilidad en la gestión de este Habilitado,

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada esta fianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de noviembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, con la gratificación anual de pesetas 6.000, y adscrita a las enseñanzas de «Historia de la Lengua y de la Literatura española y Literatura Universal».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado, conforme a la citada Ley, por otro plazo de igual duración.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso será condición necesaria el

que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1951 por la que se nombra Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao a don José Luis de Torrónegui Ibarra.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a don José Luis de Torrónegui Ibarra, con todas las facultades y prerrogativas que a dicho cargo corresponden, según las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de noviembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 6.000 pesetas cada una de ellas, y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Medicina legal.
2. Oftalmología.

Segundo. Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años, y podrán ser prorrogados, conforme a la citada Ley, por otro plazo de igual duración.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 6.000 pesetas cada una de ellas, y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Matemáticas especiales, primer curso (Ciencias y Farmacia).
2. Matemáticas especiales, segundo curso.

Segundo. Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados, conforme a la citada Ley, por otro plazo de igual duración.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1951 por la que se crean Escuelas con destino al Consejo de Protección Escolar «Caudillo Franco», de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Consejo de Protección Escolar «Caudillo Franco», de Almería (capital) en solicitud de la creación de una Escuela unitaria de niños y una de niñas (Tracomatosos); y

Teniendo en cuenta que la Corporación Municipal dispone de locales en

las debidas condiciones, dotados de cuantos elementos son precisos para su instalación y normal funcionamiento; comprometiéndose a todas cuantas obligaciones le son propias; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente una Escuela de niños y otra de niñas, con el carácter de tramontanos y con destino al casco del Ayuntamiento de Almería (capital) y sometidas al Consejo de Protección escolar «Caudillo Franco», creado por Orden ministerial fecha 9 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestro y Maestra Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se consideran creadas definitivamente una plaza de Maestro y otra de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º La provisión de estas nuevas plazas será acordada por este Ministerio, a propuesta formulada por el Consejo de Protección Escolar «Caudillo Franco», de Almería, y de acuerdo con las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de octubre de 1951 por la que se modifica la redacción del precepto relativo a orfandad absoluta contenido en los Estatutos de diversos Montepios y Mutualidades Laborales.

Ilmo. Sr.: Al regular la prestación de orfandad en los Estatutos de nuestras instituciones de previsión laboral, se establece en algunos de ellos un precepto destinado a determinar la cuantía de dicha prestación en el caso de que, al fallecer el causante, resulte la orfandad absoluta de sus hijos.

La forma en que aparece redactado dicho precepto puede dar lugar a confusiones que determinen su aplicación a casos distintos al de orfandad absoluta, lo que produciría consecuencias imprevistas y contrarias al espíritu que informa el capítulo relativo a la prestación de orfandad, por lo que se hace preciso modificar la redacción de tal precepto, de forma que aparezca determinada con la debida claridad la cuantía de la orfandad en el caso de que ésta fuere absoluta, y en aquel otro en que al fallecer el causante no tenga derecho a viudedad el padre o madre que sobreviva.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Los artículos 112 de los vigentes Estatutos del Montepio de Indus-

trias del Aceite, 110 de Industrias de la Alimentación, 109 de Confección, Vestido y Tocado, 101 de Construcción, 102 de Dependencia Mercantil, 112 de Hostelería, 110 de Panadería, 99 de la Industria Papelera, 91 de Periodistas y 110 de Vidrio, Cerámica y Similares quedarán redactados en la siguiente forma:

«Cuando al fallecimiento del causante se produzca la orfandad absoluta, la pensión que corresponda a los huérfanos se regirá por lo establecido en el párrafo segundo del artículo anterior.

Por el contrario, si al fallecer el causante no tuviera derecho a pensión de viudedad el padre o madre sobreviviente, los huérfanos percibirán su pensión en la cuantía establecida en el párrafo primero del artículo anterior.»

Artículo 2.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde la entrada en vigor de los Estatutos citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de noviembre de 1951 por la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto de 19 de octubre del corriente año, sobre el cultivo del henequén y otras plantas textiles.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, usando de las facultades que le confiere el artículo quinto del Decreto de 19 de octubre de 1951 y para el mejor cumplimiento del mismo, ha dispuesto:

1.º El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles fomentará el cultivo de henequén, zapupe y sisal en la Península e Islas Canarias, y la obtención de fibras de estas plantas, con arreglo al Plan redactado por la Comisión nombrada a este efecto por Orden de este Ministerio de 1 de septiembre del año en curso.

2.º La ejecución del mencionado Plan corresponderá al Servicio de Fibras Duras, afecto a dicho Instituto, creándose en aquél, para el cumplimiento de dicho cometido, una Sección a cargo de un Ingeniero del mismo.

3.º En los presupuestos de este Instituto para el ejercicio de 1952 se consignarán los créditos necesarios para la misión que se le encomienda, sin perjuicio de que, si es necesario, también se habiliten créditos extraordinarios para el comienzo de la ejecución del Plan en el cuarto trimestre del año en curso.

4.º En el seno de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles se constituirá un Comité permanente presidido por el propio Subsecretario Presidente; será Vicepresidente el del mismo Instituto, y formarán parte como Vocales su Secretario general, el representante del Ministerio de Comercio y un Vocal técnico de la Junta Central, designado por la Presidencia, que actuará en el Comité como Secretario.

5.º Será misión de este Comité permanente velar por la diligente ejecución del Plan a que se refiere el artículo primero, así como coordinar la actuación del Servicio a este respecto con la de los Institutos Nacional de Investigación Agro-

nómica y de Colonización; y, en general, cuanto fuere conducente al mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de octubre de 1951.

6.º El Ingeniero Asesor de Cultivos Tropicales de la Dirección General de Agricultura prestará su colaboración al Comité permanente, siempre que por éste fuese requerida su actuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Adición al párrafo 22 del artículo primero del Convenio de Extradición entre España y los Países Bajos, firmado en Madrid el 29 de octubre de 1894.

Como consecuencia del canje de notas tenido entre la Legación Real de los Países Bajos y este Ministerio de Asuntos Exteriores, el párrafo 22 del artículo primero del Convenio de Extradición entre los dos países, de fecha 29 de octubre de 1894, quedará redactado como sigue:

Párrafo 22.—«Robo y Hurto especificado en los artículos 514, 515 y 516 del Código Penal Español vigente.»

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la «Gaceta de Madrid» de 1 de enero de 1895, donde se insertó el texto del mencionado Convenio.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.—El Subsecretario a. i., R. de Satorres y Vries.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de noviembre de 1951.

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro en los días del mes próximo que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que será de diez a una:

Día 1.—Montepio civil y jubilados, nóminas sin descuento.

Día 3.—Montepio militar y retirados, nóminas sin descuento.

Día 4.—Montepio civil y jubilados, nóminas de todos los descuentos.

Día 5.—Montepio militar y retirados, nóminas de todos los descuentos.

Día 6.—Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas, sin distinción.

Día 7.—Retenciones judiciales y administrativas.

Madrid, 17 de noviembre de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de julio y los siete meses transcurridos del ejercicio de 1951.

Tribunales Economico-Admini- strativos	Pendientes en fin del mes ante- rior	Resueltos durante el mes actual			Expedien- tes de- vueltos por no ser de su com- petencia	A informe de otros organiz- mos	Total de expedien- tes despa- chados	Pendien- tes para el mes si- guiente	Existencia en princ- pio de ejercicio	Ingrasa- dos	Total	Total de expedien- tes despa- chados	Pendien- tes en fin de periodo	
		En única instancia		En segunda instancia										
		En prime- ra instan- cia	Con fallo confirmación de torio	Con fallo confirmación de torio										Con revo- cación de fallo
Central	2.996	94	39	2	2	103	2.987	3.411	645	4.056	1.069	2.987		
Alava	5	6					4	1	7	8	4	4		
Albacete	21	30					30	29	28	57	27	30		
Alicante	90	94					80	77	46	123	43	80		
Alicante	81	87					79	79	58	98	40	67		
Almería	72	79					61	61	15	94	15	79		
Almería	81	79					67	67	88	94	15	94		
Badajoz	68	79					648	676	410	1.086	438	648		
Barcelona	650	698					32	28	86	1.114	82	648		
Burgos	29	40					263	362	54	416	153	263		
Cáceres	241	263					48	72	44	130	153	263		
Cádiz	77	83					38	78	22	100	62	86		
Castellón	40	43					31	23	61	84	53	31		
Ciudad Real	23	35					91	87	63	149	58	91		
Córdoba	80	91					54	43	156	199	145	91		
Córdoba (La)	66	73					76	98	27	126	49	76		
Cuenca	70	66					31	36	33	69	38	31		
Gerona	35	41					84	51	123	174	90	84		
Granada	77	76					191	476	46	522	90	84		
Guadalajara	190	191					143	135	91	235	84	191		
Guadalajara	136	143					29	38	20	58	29	29		
Huelva	24	29					17	12	11	23	6	17		
Huesca	14	18					64	36	84	130	56	64		
Jaén	27	70					40	27	54	130	41	40		
León	37	40					18	21	18	51	21	18		
Lérida	17	22					10	9	21	39	41	10		
Lugo	16	17					48	52	60	113	64	48		
Lugo	46	57					2.208	1.586	1.198	2.784	576	2.208		
Madrid	2.116	2.261					9	280	64	344	87	257		
Madrid	257	268					49	53	47	100	57	43		
Málaga	43	49					2	2	2	4	2	2		
Navarra	4	4					24	18	16	34	10	24		
Orense	20	26					277	261	173	434	157	277		
Oviedo	253	287					16	16	33	49	53	16		
Palencia	19	24					41	45	94	139	98	41		
Pontevedra	45	54					60	43	111	154	94	60		
Salamanca	60	63					71	62	45	107	36	71		
Santander	69	73					27	23	29	52	25	27		
Segovia	28	33					100	104	173	277	177	100		
Sevilla	84	117					6	5	16	21	15	6		
Soria	3	6					78	62	42	104	26	78		
Tarazona	67	78					10	6	34	40	30	10		
Teruel	9	14					48	58	54	112	30	48		
Toledo	47	57					438	442	221	663	226	438		
Valencia	420	457					8	37	79	116	53	63		
Valencia	43	71					420	280	300	580	160	420		
Valladolid	415	440					24	4	64	68	44	24		
Vizcaya	23	35					66	57	63	120	58	62		
Zamora	53	62					66	23	69	91	35	56		
Zaragoza	58	65					13	13	22	35	22	13		
Balears	15	15					52	66	28	94	43	52		
Canarias, Tenife.	56	58												
Canarias, Palm.	56	58												
TOTALES	9.453	10.278	379	72	31	521	9.698	9.627	5.343	14.970	5.272	9.698		

Madrid, 31 de julio de 1951.—El Presidente, Luis P. Flórez-Estrada.

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar, verificado durante los meses de agosto y septiembre de 1951

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destino para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
1 agosto	D.ª Delfina Silgo Sánchez	Auxiliar de 3.ª clase, en el Parque Móvil de Sevilla, excidente forzosa	Auxiliar de 3.ª clase, excidente voluntaria	Artículo 41.
1 agosto	D. Martín Rodríguez Infante	Jefe Admón. 1.ª clase, con ascenso, Secretario general del Gobierno Civil de Segovia	Jefe Superior de Administración Civil, con el mismo destino	Antigüedad 14 julio de 1951.
1 agosto	D. Eul María Serrano Sancho	Jefe Admón. 1.ª clase, en el Ministerio	Jefe Admón. 1.ª clase, con ascenso, en el mismo destino	Idem.
1 agosto	D.ª María Concha Pérez Ciudad	Jefe Admón. 2.ª clase, en el Ministerio	Jefe Admón. 1.ª clase, con el mismo destino	Idem.
1 agosto	D. Jaime de la Portilla y Palou de Comasema	Jefe Admón. 3.ª clase, en el Gobierno Civil de Baleares	Jefe Admón. 1.ª clase, con el mismo destino	Idem.
1 agosto	D.ª Virginia Costales Rodríguez	Jefe Negdo. de 1.ª clase, en el Ministerio	Jefe Admón. 2.ª clase, con el mismo destino	Idem.
1 agosto	D. Guillermo Ramirez Carro	Jefe Negdo. 2.ª clase, en el Gobierno Civil de Ciudad Real	Jefe Admón. 3.ª clase, con el mismo destino	Idem.
1 agosto	D. Miguel Ángel Pérez de la Canal Gutiérrez	Jefe Negdo. 3.ª clase, en el Gobierno Civil de Madrid.	Jefe Negdo. de 1.ª clase, con el mismo destino	Idem.
1 agosto	D. Jerónimo Calafell Bosch	Oficial de 1.ª clase, en el Gobierno Civil de Lérida.	Jefe Negdo. de 2.ª clase, con el mismo destino	Idem.
12 agosto	D. Antonio Gil y Sánchez Moreno	Jefe Superior Admón. Civil, en el Ministerio	Jefe Negdo. de 3.ª clase, con el mismo destino	Idem.
5 sepbre.	D. Rafael Guerrero Soro	Jefe Admón. 1.ª clase, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Barcelona	Jubilado	Por edad.
5 sepbre.	D.ª María Jesús Lasa Albañero	Auxiliar de 2.ª clase, en el Gobierno Civil de Navarra	Jefe Admón. 1.ª clase, en el Gobierno Civil de Barcelona	Idem.
5 sepbre.	D. Santiago Suárez Colmenares	Jefe Admón. 1.ª clase, con ascenso, Oficial Mayor del Gobierno Civil de La Coruña	Excidente	Artículo 41.
5 sepbre.	D. Juan Elices Henares	Jefe Admón. 1.ª clase, Administrador del Instituto Oftálmico	Jefe Superior de Administración Civil, con el mismo destino	Antigüedad 13 agosto 1951.
5 sepbre.	D. Román Bauluz Zamboray	Jefe Admón. 2.ª clase, en el Gobierno Civil de Zaragoza	Jefe Admón. 1.ª clase, con ascenso, en el mismo destino	Idem.
5 sepbre.	D. Alberto Iturrizoz Ibáñez	Jefe Admón. 3.ª clase, en el Ministerio (P. N. A.)	Jefe Admón. 1.ª clase, con el mismo destino	Idem.
5 sepbre.	D. José Muñoz Fernández	Jefe Negdo. de 1.ª clase, en el Ministerio	Jefe Admón. 3.ª clase, con el mismo destino	Idem.
5 sepbre.	D. Santiago Gómez Enguita	Jefe Negdo. de 2.ª clase, Jefe Administrativo del Saneamiento Marítimo de Oza (La Coruña)	Jefe Admón. 3.ª clase, con el mismo destino	Idem.
5 sepbre.	D. Lázaro Sánchez-Pinto Suárez	Jefe Negdo. de 3.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	Jefe Negdo. de 1.ª clase, con el mismo destino	Idem.
5 sepbre.	D. Joaquín Villalba Prats	Oficial de 1.ª clase, en el Gobierno Civil de Albacete	Jefe Negdo. de 2.ª clase, con el mismo destino	Idem.
13 sepbre.	D.ª Carmen Fernández Moreno	Auxiliar de 3.ª clase, en el Gobierno Civil de Albacete	Jefe Negdo. de 3.ª clase, con el mismo destino	Idem.
19 sepbre.	D.ª María Luisa Fernández Autrán	Auxiliar Mayor de 2.ª clase, en el Gobierno Civil de Pontevedra	Auxiliar de 2.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 6 septiembre 1951.
22 sepbre.	D. Jaime Piol Rivas	Jefe Superior Admón. Civil, Secretario del Gobierno Civil de Baleares	Excidente	Artículo 41.
			Jubilado	Por edad.

Madrid, 19 de noviembre de 1951.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 14 de noviembre de 1951, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950 y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Almería (capital).—Proyecto de construcción de un Grupo escolar de doce secciones. Se acordó aprobarlo.

2.º (Barcelona) Sabadell. — Modificación del plano oficial de La Cobertera. Quedó aprobado.

3.º Cáceres (capital).—Proyecto de viviendas económicas en el Espíritu Santo. Quedó aprobado con las indicaciones que se hacen al Ayuntamiento.

4.º Cáceres (capital).—Proyecto de construcción de un grupo de viviendas en las afueras de San Blas. Quedó aprobado en la misma forma que el anterior.

5.º Córdoba (capital).—Pavimentación de la calle de Fuensanta. Quedó aprobado.

6.º Guadalajara (capital).—Pavimentación de la travesía de San Bartolomé. Quedó aprobado.

7.º Guadalajara (capital).—Pavimentación del lado Este de la plaza de Prim. Quedó aprobado.

8.º Guadalajara (capital).—Pavimentación de la calle de Enrique Benito Chávarri. Quedó aprobado.

9.º Oviedo (capital).—Proyecto de reforma parcial de Buenavista referente a extensión y anchura de la ronda Sudoeste y de la calle de El Nueve. Quedó aprobada la solución número 1, propuesta por el Ayuntamiento para verificar tal reforma.

10. Salamanca (capital).—Rectificación de alineaciones de la plaza del Oeste. Se acordó ratificar el acuerdo de esta Comisión de 11 de julio último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Requena y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Requena y su estación férrea en el tipo de cinco mil ciento nueve pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valencia y Estafeta de Requena hasta el día 17 de diciembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Valencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.—El Director general, P. D., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.021,80 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.877—A. C.

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Binisalem y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Binisalem y su estación férrea en el tipo de cinco mil cuatrocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Palma de Mallorca y Estafeta de Binisalem hasta el día 17 de diciembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Palma de Mallorca.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.—El Director general, P. D., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.878—A. C.

Dirección General de Seguridad

Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Joaquín Díaz Menéndez.

Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942,

Hé dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Joaquín Díaz Menéndez, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1951.—
P. D., el Director general, Rafael Hierro Martínez.

Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Resolución de esta Jefatura sobre fecha inicial de cotización de los trabajadores eventuales de las Industrias del Aceite.

Por resolución del Director general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales de 30 de enero de 1950 se estableció que la obligación de cotizar al Montepío Nacional de Previsión Social para los Trabajadores en las industrias del Aceite y sus Derivados comenzaría a regir, con carácter obligatorio en cuanto a los productores de carácter temporero o eventual, a partir del día 2 de mayo de 1948.

En los vigentes Estatutos del referido Montepío, de 27 de abril de 1951, se establece en sus artículos 69 y 151 la fecha inicial de cotización y período de carencia progresivo, haciendo en ambos puntos referencia a la fecha de 2 de mayo de 1947, en la que, con carácter general, se inició la obligación de cotizar para las industrias del aceite.

Pero establecida por la Resolución de 30 de enero de 1950 anteriormente citada la peculiaridad de iniciación de cotización respecto a los trabajadores eventuales y temporeros, deberá esta tenerse naturalmente en cuenta en la aplicación del texto estatutario, concretamente en sus artículos 69, 131, 135 y 151, en el sentido de considerar la fecha de 2 de mayo de 1948 como la inicial obligatoria para la cotización respecto a los trabajadores eventuales y temporeros.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1951.—El Director general de Previsión, Jefe del Servicio, Fernando Coca de la Piñera.

Sres. Presidente y Director del Montepío Nacional de los Trabajadores en las Industrias del Aceite.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General del Turismo

Falló del concurso de carteles de propaganda turística convocado por la Dirección General del Turismo.

El Jurado designado para fallar en el concurso de carteles convocado según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de marzo de 1951, ha acordado lo siguiente:

Primer premio.—Al dibujo admitido con el número 26, de don Manuel Prieto.

Segundo premio.—Al dibujo admitido con el número 51, de don José Bort.

Tercer premio.—Al dibujo admitido con el número 24, de los señores Lau y V. Miralles.

Menciones honoríficas.—A los dibujos admitidos con los números 15 y 16, de los señores don Luis Echánove y don Juan Ignacio Cárdenas; al admitido con el número 35, de don José García Ortega, y al admitido con el número 47, de don Manuel Mampaso Bueno.

Lo que se hace público en cumplimiento de la base 15 de dicho concurso.

Madrid, 9 de noviembre de 1951.—El Director general, Luis A. Bolín.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la Campaña 1951-52 en la Zona Octava (Provincias de Avila, Cáceres y Toledo)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
CÁCERES								
<i>Aideanueva de la Vera:</i>								
820.	Romero Moreno, Jacinto	8.000	874.	Vizcaino Pérez, Basilio	15.000	923.	Ramos Nuevo, Antonio	20.000
821.	Romero Parrón, Alfonso	7.000	875.	Vivas Paz, Tomás	7.000	924.	Rocha González, Miguel	8.000
822.	Romero Parrón, Marino	6.000	<i>Alia:</i>			925.	Rodriguez Morcon, Juan	70.000
823.	Romero Parrón, Miguel	6.000	876.	Belvis Yelmo, Alejandro	3.000	926.	Rotonomé Alvarado, Gumersindo	4.000
824.	Romero Romero, Eustaquio	8.000	877.	Cuenca Delgado, Agapito	700.000	927.	Rufo Rontomé, Cecilio	6.000
825.	Romero Romero, Raimundo	8.000	878.	González Martín, Eusebio	50.000	928.	Rufo Rontomé, Gregorio	58.000
826.	Romero Santos, José	7.000	879.	Herrero Lozano, Nemesio	2.000	929.	Sánchez Alcázar, Martín	15.000
827.	Romero Santos, Marcelino	4.000	880.	Huertas Rodríguez, José	6.000	930.	Sánchez Gómez, Pedro	10.000
828.	Romero Valtos, Emulio	4.000	881.	Laserza Ocampo, Claudio	150.000	931.	Serrano Martín, Félix	7.000
829.	Romero Valtos, Felipe	4.000	882.	Muñiz Cordero, Baltasar	60.000	932.	Sierra Fernández, Pedro	30.000
830.	Sánchez Cáceres, Domingo	5.000	883.	Muñiz González, Federico	2.000	933.	Yuste González, Marcos	8.000
831.	Sánchez Casero, Florentino	15.000	884.	Vivas Cerezo, Blas	2.000	<i>Berrocalejo:</i>		
832.	Sánchez Gallego, Tomás	30.000	<i>Almaraz de Tajo:</i>			934.	Breaña Breaña, Agustín	10.000
833.	Sánchez Trancón, Alfonso	8.000	885.	Alcón Alfonso, Cayetano	4.000	935.	Breañas Gutiérrez, Arturo	15.000
834.	Sánchez Trancón, Emilio	24.000	886.	Alonso Díaz, Fernando	25.000	936.	Breañas Gutiérrez, Rogelia	22.000
835.	Sánchez Trancón, Valeriano	12.000	887.	Alonso Díaz, Herminio	20.000	937.	Cáceres Breaña, Joaquina	20.000
836.	Santos Fernández, Domingo	6.000	888.	Arjona Avila, Antonio	15.000	938.	Camacho Jiménez, Casiano	16.000
837.	Santos Martín, Florencio	6.000	889.	Fernández Pérez, Anselmo	30.000	939.	Collado Mesa, Vidal	6.000
838.	Serrano Fernández, Ciríaco	5.000	890.	Fernández Vacillo, Alejandro	4.000	940.	Espejel Fernández, Veridiano	20.000
839.	Serrano Muñoz, Agustín	10.000	891.	Gómez Barbadó, Lorenzo	10.000	941.	Espejel Martín, Fidel	5.000
840.	Serrano Muñoz, Silverio	8.000	892.	Gómez Garzón, Domingo	5.000	942.	Fernández Sánchez, Valeriano	4.500
841.	Solano Torés, Benigno	5.000	893.	Gómez Guíja, Vicente	2.000	943.	García Gutiérrez, Benito	8.000
842.	Solano Torés, Gerardo	5.000	894.	Guadalupe Moreno, Juap	12.000	944.	García Paniagua, Doroteo	40.000
843.	Tores Rodríguez, Manuel	50.000	895.	Martín Martín, Abelardo	90.000	945.	García Rubio, Fidel	20.000
844.	Torrálvo Muñoz, Donato	10.000	896.	Moreno Hernández, Esteban	4.000	946.	García Sánchez, Antonio	10.000
845.	Torrálvo Muñoz, Juan	18.000	897.	Moreno Holgado, Adolfo	20.000	947.	González Bravo, Rafael	10.000
846.	Torrálvo Muñoz, Quirico (Viuda de)	10.000	898.	Murillo Avila, Miguel	25.000	948.	Gutiérrez Breañas, Victoriano	8.000
847.	Torrálvo Muñoz, Serafin	5.000	899.	Olmedo Hernández, Miguel	8.000	949.	Gutiérrez Espejel, Timoteo	7.000
848.	Torrálvo Rodríguez, Marnel	10.000	900.	Ortega Ortíz, Olegario	15.000	950.	Herruela Vázquez, Eleuterio	22.000
849.	Trancón Aparicio, Fermín	3.000	901.	Pozo Díaz, Lauro	20.000	951.	Igual Biazquez, Florentino	12.000
850.	Trancón Avila, Eulalia	15.000	902.	Salas García, Gregoria	10.000	952.	Lozano Bravo, Jesús	6.000
851.	Trancón Casado, José	5.000	903.	Sánchez González, Bernardo	5.000	953.	Martín Alvarez, Julio	7.000
852.	Trancón Casado, Pedro	25.000	904.	Vega Rodríguez, Emiliano	5.000	954.	Martín Martín, Agapito	25.000
853.	Trancón Casado, Petra	5.000	<i>Bébitis de Moray:</i>			955.	Martín Mesa, Emilio	3.000
854.	Trancón Fernández, Julián	20.000	905.	Alvarez González, Librado	40.000	956.	Martín Mesa, Sotero	8.000
855.	Trancón Martín, Pedro	3.000	906.	Ballesteros González, Justo	12.000	957.	Martín Paniagua, Eusebio	12.000
856.	Trancón Muñoz, Froilán	17.000	907.	Calderón Jiménez, Julián	70.000	958.	Méndez Sanz, Nemesio	15.000
857.	Trancón Muñoz, Severo	3.000	908.	Fernández Porrás, Eugenio	10.000	959.	Mesa Galde, Regino	5.000
858.	Trejo Muñoz, Zenón	10.000	909.	González Luengo, Inocencio	2.000	960.	Mesa García, Teófilo	10.000
859.	Valleros Bautista, Basilio	3.000	910.	Jara González, Gregorio	10.000	961.	Mesa Martín, Doroteo	8.000
860.	Valleros Ibañez, Pedro	3.000	911.	Jara Jiménez, José	2.000	962.	Mesa Martín, Higinio	5.000
861.	Valleros Moreno, Angel	6.000	912.	Martín Casquero, Lucas	10.000	963.	Muñoz Biazquez, Rufino	22.000
862.	Valleros Moreno, Gonzalo	20.000	913.	Martín Hernández, Simón	75.000	964.	Muñoz Herruela, Ligorio	25.000
863.	Valleros Farrón, Román	15.000	914.	Martín Martín, Anastasio	12.000	965.	Muñoz Herruela, Casiano	10.000
864.	Valleros Romero, Julián	6.000	915.	Montes González, Evaristo	20.000	966.	Muñoz Marin, Casiano	10.000
865.	Valis Gilarte Angel	6.000	916.	Monte Martín, Tomás del	25.000	967.	Muñoz Martín, Timoteo	10.000
866.	Vera Martín, Francisca	4.000	917.	Muñoz Díaz, Félix	55.000	968.	Muñoz Paniagua, Osmilo	3.000
867.	Vergara, Felipe (Viuda de)	3.000	918.	Muñoz Fernández, Emilio	7.000	969.	Nieto Briveva, Teófilo	11.000
868.	Vergara Fernández, José	10.000	919.	Muñoz Gómez, Félix	20.000	970.	Paniagua, Estanislao	6.000
869.	Vergara Gallardo, Quintín	8.000	920.	Muñoz Muñoz, Daniel	60.000	971.	Paniagua Fernández, Teodoro	16.000
870.	Vergara Sánchez, Manuel	5.000	921.	Porrás Ceciliano, Pedro	10.000	972.	Rodríguez Paniagua, Bernardino	6.000
871.	Vergara Solano, Domingo	15.000	922.	Porrás Ceciliano, Wenceslao	14.000	973.	Rubio Mesa, Laureano	5.000
872.	Vergara Solano, Joaquín	30.000				974.	Rubio Rubio, José	6.000
873.	Vizcaino García, Domingo	8.000				975.	Rubio Rubio, Julián	12.000

(Continúa)